

Los derechos lingüísticos de la humanidad como reto del siglo XXI

Linguistic Human Rights, the challenge of the XXI century

Francisco García Marcos

frangarcos@yahoo.com

Resumen: Este artículo examina el rol de los Derechos Lingüísticos de la Humanidad en el siglo XXI. Dichos derechos son un logro cultural y político, pero también una contribución científica a nuestro tiempo. Ese componente científico es básicamente responsabilidad de lingüistas y juristas, dentro de una más amplia colaboración entre ambas disciplinas. La sociolingüística, en su componente vinculado al análisis semiótico del comportamiento verbal, ha realizado importantes aportaciones al análisis de los sistemas de significación en toda sociedad. Esa área de la sociolingüística ha estudiado con detalle el mundo jurídico, convencida de que es una agencia social ciertamente fundamental.

Palabras clave: sociolingüística, legislación internacional, derechos lingüísticos

Abstract: This article examines the role of Language Human Rights in the XXI century. These rights are a cultural and political achievement, but also a scientific contribution of our time. That scientific component is primarily the responsibility of linguists and jurists, in a broader collaboration between the two disciplines. Sociolinguistics, in its component related to the semiotic analysis of verbal behavior has made important contributions to the analysis of meaning systems in every society. That area of sociolinguistics has studied in detail the legal world, convinced that it is indeed a fundamental social agency.

Key words: sociolinguistics, international law, language rights

1. LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DENTRO DEL MARCO INTERDISCIPLINAR ENTRE LENGUAJE Y DERECHO

1.1 Lenguaje y derecho. Nuevas respuestas científicas para antiguos vínculos

La Humanidad tiene algunas constantes que viajan a lo largo del tiempo y a través de las sociedades. Unas se hacen evidentes de inmediato y muy pronto son objeto de la curiosidad humana. Esta desemboca, tarde o temprano, en su tratamiento científico. Otras, por el contrario, forman parte de lo históricamente consustancial, Probablemente por ello tardan más en recibir atención de los especialistas en el conocimiento humano. El desarrollo de pericias lingüísticas -y su traslado al mundo jurídico- es tan antiguo como la historia humana, en sentido estrictamente literal además. En la antigua Mesopotamia, cuando surge la escritura hace 5000 años, su primera aplicación consistió en dotar a aquella sociedad de un corpus legislativo formal. Desde entonces hasta hoy, los caminos del derecho y del conocimiento lingüístico se han entrecruzado en innumerables ocasiones. Tanto el mundo jurídico como el lenguaje humano han sido preocupaciones seculares de la investigación humana. Sin embargo, solo muy recientemente hemos abordado ese punto de contacto entre ambos, idiosincrásico en toda socialización, gracias al claro tinte interdisciplinar desde el que ha sido enfocado en nuestros días.

En todo caso el lenguaje, y en especial las lenguas, además de instrumentos jurídicos, han sido también objeto de atención legal. Las leyes han regulado el uso de las lenguas dentro de las sociedades, han delimitado su presencia (o ausencia) en el aparato escolar, en los medios de comunicación, en la vida de las comunidades en definitiva. Esa regulación, por supuesto, ha contado con numerosos matices y no menos copiosa casuística. Entre ella no han faltado los contextos sociales que han proscrito el uso de las lenguas en alguna de sus manifestaciones; las han almacenado en los últimos rincones de sus retículas sociales o, sencillamente, las han hecho desaparecer sin más. Los motivos que han movido a tales maneras de proceder han sido muy diversos; también difícilmente equiparables entre sí: los procesos colonizadores, la xenofobia de cualquier naturaleza, el prestigio social de algunas lenguas o, entre otros, los pruritos culturales malentendidos. Todos ellos conducen a la desaparición de lenguas, o a la subsistencia precaria de las mismas, lesionando lo que hoy consideramos como un derecho inalienable. Precisamente en nuestros días ha surgido una creciente preocupación por salvaguardar, en la medida de lo posible, estas lenguas, tratando de crear marcos internacionales que pudieran proyectarse sobre las legislaciones concretas de los estados. Una vez más los caminos del derecho y del lenguaje se entrecruzan, en una nueva versión de una milenaria relación. Esta vez, además, contamos con marcos científicos específicos para dar cuenta de todo ello.

1.2 El campo de los Derechos Lingüísticos de la Humanidad

Como acabo de señalar, disponemos de un epígrafe concreto en la bibliografía científica desde el que abordar cómo las leyes reflejan las tensiones lingüísticas y culturales de las sociedades, por más que sea relativamente reciente. Como objetivo sociopolítico empieza a formularse tímidamente solo a partir de la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*. Para su consolidación en la bibliografía científica hay que esperar a 1994, cuando aparece *Linguistics Human Rights*¹ compilado por Skutnabb-Kangas y Phillipson. Probablemente por esa relativa bisoñez, el rótulo de *Derechos Lingüísticos de la Humanidad* suele admitir, como mínimo, cuatro grandes acepciones, o si se prefiere, cuatro dimensiones de estudio:

1. Como *hecho histórico*, dando cuenta de las situaciones en las que se han vulnerado estos derechos.
2. Como *objeto jurídico*, en la medida en que existen unas disposiciones internacionales que afectan, o pueden afectar, en grado diverso a las legislaciones estatales.
3. Como *materia de estudio*, en el aquí y ahora, analizando su situación en diferentes sociedades.
4. Como *acción cívica vindicativa*, denunciando sus infracciones y proponiendo intervenciones políticas y jurídicas que garanticen su salvaguarda.

Entre esos cuatro epígrafes no deja de haber una cierta implicación secuencial. Es necesario reconocer la existencia histórica (punto 1) y formal (punto 2) de los derechos lingüísticos, para confrontar su grado de cumplimiento (punto 3) y, en su caso, elaborar propuestas de actuación que los garanticen (punto 4).

Para tratar de abordar esa problemática parece conveniente empezar centrándose en el núcleo conceptual de la misma. Todo atentado contra los derechos lingüísticos procede de las retículas sociolingüísticas que utilizan los idiomas como herramientas de comunicación. Las lenguas, además de transcribir las líneas de tensión que surcan toda sociedad, también las ejercen. Resultan, sin duda, extraordinarios símbolos culturales. Y la consecuencia de esa dialéctica a menudo llega a ser determinante. Unos grupos imponen sus lenguas sobre

¹[Derechos Lingüísticos de la Humanidad. Traducción personal, al igual que todos los textos agregados entre corchetes en las notas siguientes].

otros, o simplemente estigmatizan idiomas ajenos, hasta el punto de recluirllos en la más humilde intimidad social. La bibliografía ha rotulado esas acciones con el marbete de glotofagia (Calvet 1993). En principio, esta puede registrarse en cualquier clase de sociedad, si bien resulta sobremanera más frecuente en aquellas que registran co-existencia de lenguas en estructuras estatales conformadas a partir de la convergencia de nacionalidades pre-existentes. Por lo general, ese contacto lingüístico ha solido derivar hacia la uniformidad lingüística. A partir de la Edad Moderna, en Europa se extiende la convicción de que cada estado debe contar con una sola lengua, la identificativa del espíritu nacional. Esa política lingüística, como es fácil suponer, se aplicó con el mismo rigor en sus dominios coloniales, si bien no con la misma intensidad². Por supuesto, ha habido excepciones a esa regla casi uniforme. Dentro del mapa físico de Europa, Suiza o la II República Española (1931-1936) han sido ejemplos pioneros en la conciliación de la diversidad lingüística. Solo que la existencia de contraejemplos no evita el carácter esporádico y testimonial de los mismos. Es igualmente obvio que ha predominado una tendencia glotofágica, al menos hasta la década de los 60. En ese momento sí que empezaron a perfilarse algunas de las actuaciones que hoy integramos dentro del aparatado reservado a los *Derechos Lingüísticos de la Humanidad*. Por lo demás, ni incluso en nuestros días, las reivindicaciones lingüísticas han conseguido desprenderse de la compañía casi inevitable de otras reivindicaciones culturales, e incluso políticas. Así suelen reclamarlo las minorías integradas en esos estados unitarios y centralizados.

Con ser quizá los más habituales, tampoco los contextos con diversidad lingüística han capitalizado en exclusiva las actuaciones lesivas hacia la dignidad lingüística. Así, por recurrir a otro lugar de frecuente tránsito en la bibliografía, las sociedades patriarcales estigmatizaron lingüísticamente a las mujeres. Para ello recurrieron a un amplio elenco de procedimientos que han ido desde la prohibición del uso del apellido hasta la obligatoriedad de prefijos honoríficos al dirigirse al varón. Al igual que con las mujeres, otro tanto sucedió con los hablantes de dialectos, con las personas desplazadas desde otros países (u otras zonas dentro de un mismo estado) o, por no extenderme, con cualquiera que se apartara de lo sancionado como estándar lingüístico en una sociedad. Con los años los propios ciudadanos se han opuesto a estas prácticas sociales. Sobre todo a partir de la segunda

²A su llegada a otros continentes, las colonizaciones sajona y francesa fueron mucho menos permisivas con las lenguas étnicas que los colonizadores ibéricos. Sin negar la evidencia de que en estos últimos dominios se perdieron muchos idiomas autóctonos, el actual mapa lingüístico de sus antiguas colonias alberga una diversidad que sencillamente no admite parangón con lo sucedido en otros lugares.

mitad del siglo pasado, la convicción de defender su dignidad personal a través de la reivindicación de sus derechos idiomáticos llegó hasta las mismas salas de justicia. Hay, por supuesto, abundante jurisprudencia internacional en ese sentido. Por mencionar solo algunos casos a modo de ilustración, entre 1962 y 1964 los padres de más de 800 niños neerlandeses denunciaron al gobierno belga por no respetar su derecho a la educación en lengua materna. En 1974 *Lau vs. Nichols*, recoge la acusación de la minoría china contra el sistema educativo de San Francisco. El deficiente dominio de la lengua de instrucción, el inglés, los marginaba del proceso educativo, sin que existiesen mecanismos compensatorios o adaptativos para esos escolares. En 1989 Ballantyne, Davidson y McIntyre, anglófonos de la región francófona de Quebec, presentaron una demanda contra el estado canadiense, al que acusaron de lesionar sus derechos, al imponerles el uso del francés en sus actividades comerciales. O, en fin y por no extenderme, en 2000 fue J.G.A. Diergaardt quien emplazó al estado namibio ante los tribunales de justicia, acusándolo de limitar (prohibir *de facto*) el uso del *afrikaan* en prácticamente todos los dominios sociolingüísticamente formales, administración y conversaciones telefónicas incluidas.

2. LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS COMO CAMPO DE ACCIÓN POLÍTICA Y LEGISLATIVA

2.1 Antecedentes históricos

Frente a situaciones de esa índole, secularmente acendradas en la dinámica histórica, tarde o temprano había de vindicarse el derecho elemental al uso de cualquier lengua, no importa en qué situación, sin matices ni ambages. No será otra la inquietud que finalmente conduzca a la formulación de los *Derechos Lingüísticos de la Humanidad* como una parte inalienable de la identidad de los individuos. Pero esa formulación ha tenido un camino, relativamente prolijo, durante casi todo el siglo XX. En sentido lato, se inicia en el seno de la Sociedad de Naciones (1922), cuando las lenguas fueron incluidas entre los criterios definitorios de una minoría. El alto organismo internacional se comprometió también con la salvaguarda de estas últimas, así como con la de todas sus manifestaciones culturales (es de suponer que incluyendo las lenguas entre ellas). Por supuesto que nos desenvolvemos todavía en un marco muy genérico y bastante indefinido. Solo más tarde comprendimos que estaba empezando a perfilarse lo que hoy son derechos lingüísticos. Bastaba, en todo caso, con

reparar en que las lenguas podían ser objeto de estigmatización sociocultural, requiriendo de una protección internacional equivalente a la deparada para otros aspectos de la identidad humana. La iniciativa de la Sociedad de Naciones no debió caer en el vacío. De hecho, muy pronto empezamos a percibir ciertos síntomas de preocupación por regular una convivencia no lesiva de lenguas. Esas iniciativas incluso contaron con apoyos institucionales, aunque fueran parciales. En 1928 se celebra la *Conférence internationale sur le bilinguisme*³ en Luxemburgo, y nueve años después en Ginebra tendrá lugar la *International Conference on Public Education*⁴. De ese modo, se asienta desde entonces una tradición de preocupaciones más o menos regulares al respecto. En 1951 se produce el *Meeting of Experts on the Use of Vernacular Languages*⁵, punto de encuentro de esa primera andadura con lo que más tarde serán actuaciones mucho más sistemáticas promovidas desde UNESCO. Por supuesto que no dejan de ser jalones en cierta medida emblemáticos y excepcionales, sobre todo en el contexto de la primera mitad del siglo XX. Junto a ellos, tampoco es cuestión de negar que acontecieron políticas lingüísticas tan intransigentes y lesivas para los derechos lingüísticos como las impuestas durante las dictaduras fascistas europeas. Pero, a pesar de esa modestia casi testimonial, lo que desearía subrayar ahora es la implicación decidida de al menos algunos sectores de la sociedad internacional en esa primera larva de aproximación al entorno de los derechos lingüísticos. A fin de cuentas, la edición de los materiales de la conferencia de 1928 corrió a cargo del Gran Ducado de Luxemburgo, o las actas de la conferencia del 1951 fueron publicadas por Swadesh Morris, ya entonces un lingüista consagrado.

Por ello, considero que fue crucial el compromiso paulatino de la Organización de Naciones Unidas con la cuestión lingüística, prácticamente desde la misma *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1945. Entre la nómina de libertades amenazadas que se contemplan allí, no figuran directamente las tocantes a la vida de las lenguas y a sus usuarios. Existen, eso sí, artículos (1, 2, 26, 27) ocupados de la libre expresión, la potestad de los padres para elegir la educación de sus hijos o la participación sin restricciones en cualquier aspecto de la vida cultural. Entre ellos, los derechos lingüísticos estaban de alguna manera prefigurados y, cuando menos, disponían de un referente genérico en el que sostenerse. Por supuesto que sería desproporcionado atribuirle a tan modesto arranque consecuencias directas sobre la vida social concreta. Más alejado anduvo todavía de

³ [Conferencia Internacional sobre el Bilingüismo].

⁴ [Conferencia Internacional sobre Educación Pública].

⁵ [Reunión de Expertos sobre el uso de Lenguas Vernáculas].

encontrar una implantación inmediata de la problemática lingüística en los *corpora* legislativos nacionales. Si así hubiera sido, los derechos lingüísticos habrían constituido una excepción, no por venturosa menos notable, respecto de la capacidad general de influencia de ese tipo de declaraciones. A pesar de ello, sí que cuando menos empezaron a sentarse las bases imprescindibles para generar un estado de opinión. Poco a poco fueron sensibilizándose instituciones, colectivos, científicos y, en sentido amplio, algunas capas del tejido social. Todos ellos terminaron comprometiéndose con la salvaguarda de la diversidad lingüística y, en última instancia, de la integridad individual respecto al uso de las lenguas.

Naciones Unidas (1945a; 1945b; 1948a; 1948b; 1956; 1966; 1994) perseveró en esa dirección, siempre dentro de preocupaciones más abarcadoras acerca de derechos individuales. Tan solo encontramos una referencia claramente explícita hacia la cuestión lingüística en la *Convención contra el Genocidio* (1948b). Ahí sí que se definió el concepto de *genocidio lingüístico*, de relativa difusión en la bibliografía, tanto en la forma como principalmente en el contenido. Ese es el antecedente nocional directo en el que se basará la posterior formulación de la *glotofagia* mediante la que, como queda dicho, se ha dado cuenta de todos aquellos procesos en los que se ha procedido a la extinción sistemática de una lengua. El horizonte esperanzado que abrían las generosas resoluciones de Naciones Unidas tropezó frecuentemente con una realidad más prosaica y menos tolerante. La transcripción de esos bienintencionados principios lingüísticos no fue diferente a la de otras resoluciones sobre derechos y libertades en general. Después de 1948 han seguido proliferando los genocidios lingüísticos (y no lingüísticos). El caso kurdo, pueblo y lengua perseguidos en tres estados (Turquía, Irán e Irak), probablemente haya sido el más difundido, pero desde luego que no ha sido desafortunadamente el único.

2.2 Actuaciones legislativas en Europa

En todo caso, ni la lentitud del proceso ni las trabas con las que fue tropezándose impidieron que las directrices maestras diseñadas en Naciones Unidas fueran implantándose de manera progresiva, no solo en ámbitos regionales del planeta, sino también en organismos internacionales más especializados en cuestiones culturales. Entre los primeros, Europa no tardó mucho en asumir los compromisos adquiridos en Naciones Unidas. Ya en su *Convención para la protección de los derechos del hombre y de las libertades*

fundamentales (1950)⁶ los *artículos 10 y 14* inciden indirectamente en la problemática lingüística. Se reconoce en el primero de ellos el derecho a la libertad de expresión, sin restricciones de ninguna clase, "sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras". En el segundo se asegura la garantía del pleno goce de los mismos, haciéndose mención explícita -entre otros- a la lengua y al origen nacional de los ciudadanos.

Los derechos lingüísticos tardaron en progresar en Europa más allá de los límites establecidos en la Convención. El *Acta de Helsinki* (1975) se reafirmó prácticamente en los mismos términos, como lo haría dos años más tarde (1977) el propio Consejo de Europa. Si bien se desatendía la delicada situación de algunos colectivos cuya vida lingüística era ostensiblemente delicada, caso de los inmigrados, esos textos se mostraron sobremanera sensibles hacia las lenguas regionales e históricas de la propia Europa. De hecho, esos idiomas ya quedan protegidos en la *Carta* de 1981, a la que se agregaría un nuevo texto, el *Rapport*⁷ diez años más tarde (1991). Básicamente esa será la filosofía por la que se guiará el Parlamento Europeo en una prolífica casuística de resoluciones elaboradas durante la década de los 80, entre las que destacan las de 1981 y 1987. Con el nuevo milenio no se registrarán variaciones significativas en el fondo de la postura europea, aunque se vayan agregando detalles más explícitos acerca de la plasmación de esos principios en la vida social. En 2000 la Unión Europea promulga su *Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea*, con varios artículos directamente vinculados a la problemática lingüística. En el 21 prohíbe cualquier forma de discriminación, entre otras razones, por motivos lingüísticos. En el siguiente (22) defiende la diversidad lingüística, de nuevo entre un elenco mayor de diversidades socioculturales. Y, por último, en el 41 manifiesta una actitud constante en el seno de la UE, más tarde igualmente recogida en el *Tratado de Lisboa*, admitiendo el derecho de cualquier ciudadano de la Unión a dirigirse a ella, y recibir respuesta de la misma, en cualquiera de sus lenguas oficiales. La atención hacia las minorías regionales termina institucionalizándose mediante un Comité de Expertos que en 2007 presenta ya un primer informe sobre la enseñanza de los idiomas en Europa. En el mismo se preconiza la conveniencia de la incorporación de las lenguas regionales al aparato escolar, desarrollando al máximo las posibilidades legales que ofrece la Carta Europea.

⁶Aunque esta *Convención* fue firmada el 4 de noviembre de 1950 por los países entonces miembros del Consejo de Europa, entró en vigor tres años más tarde, fecha a partir de la cual se fueron incorporando distintos países europeos.

⁷ [Informe].

2.3 La situación de América Latina

En Latinoamérica la atención se orientó, como por otra parte era esperable, hacia la identidad lingüística de las minorías indígenas. La referencia por excelencia en la bibliografía está situada en Paraguay, todo un clásico en la sociolingüística especializada en la gestión del contacto lingüístico (García Marcos 1999). La preocupación institucional por el guaraní, la lengua precolombina que convive con el español allí, se remonta a la segunda mitad de los años 40. Más en concreto, en 1947 se incluye esta lengua en el currículo renovado de la enseñanza secundaria. No obstante, hubieron de transcurrir dos décadas para que se cumpliera el auténtico hito histórico de convertirla en la primera lengua precolombina que alcanzaba reconocimiento oficial. Así sucedió en la *Constitución* paraguaya de 1967, hecho que, como es lógico, tuvo inmediatas y significativas consecuencias. Dos años más tarde las universidades paraguayas empezaron con la formación de futuros profesores de lengua guaraní, medida que se antoja indispensable para acometer con garantías un desarrollo efectivo de esta lengua en el aparato educativo. Desde entonces la suerte del guaraní ha transitado entre luces y sombras. Es cierto que en 1967 los constitucionalistas paraguayos acuden a una sutil –pero relevante– distinción entre “lengua oficial” (el español) y “lengua nacional” (el guaraní). La asimetría que suponía *de facto* esa dualidad terminológica queda corregida a partir de la nueva carta magna paraguaya de 1992, en la que ambos idiomas se equiparan nominalmente. Por otra parte, el guaraní lleva décadas circulando en los medios de comunicación, gracias al programa radiofónico Cerró Corá. Asimismo, ha encontrado en el Ateneo de Lengua y Cultura Guaraní, fundado en 1985, un verdadero referente cultural. Además, el interés por la preservación del guaraní ha trascendido fuera de Paraguay. En 2004, hablando en nombre del Ministerio de Educación argentino, Armendáriz, se comprometía a desarrollar la *Ley 5.598/2004*, garante de la implantación del guaraní en el sistema escolar en la zona de Corrientes, región del país donde se utiliza esa lengua. De hecho, la suerte del guaraní era uno de los temas que ocupará a los asistentes a la reunión de Mercosur celebrada un año después. Como lengua vinculada a cuatro estados de la zona (Paraguay, Bolivia, Brasil y Argentina) se la consideró un importante instrumento de comunicación regional.

En 1975 Perú promulga la *Ley de la Oficialización del Quechua* que, en términos generales, apuesta por dotar a dicha lengua precolombina de los mismos derechos sociales, culturales y políticos que al castellano. Como en el caso paraguayo, de la decisión legislativa se deriva

un significativo número de consecuencias prácticas, y por otra parte inmediatas. Se abren espacios comunicativos para el quechua, tales como el aparato judicial, el ámbito laboral o los medios de comunicación. Pero, sobre todo, se apuesta fuertemente por programas bilingües que cubren todo el territorio nacional. Ello sienta las bases para una auténtica tradición pedagógica, amparada por el propio Ministerio de la Educación del Perú, que fomenta la pluriculturalidad en las aulas, así como la autoestima de la cultura propia de cada grupo social. En 1993 el *Artículo 48* de la *Constitución Política* peruana precisa esas directrices en una doble dirección. De un lado, amplía el catálogo de lenguas étnicas, incorporando ahora el resto de estos idiomas con implantación en el territorio nacional. De otro, los dota de carácter oficial, dentro de sus respectivas áreas geográficas y sociales de influencia directa.

El tercer gran referente histórico americano se halla en la *Constitución Federal del Brasil* (1988), aunque ahí los condicionamientos y los resultados fueron sensiblemente diferentes. Su *Artículo 210 (parte 2)* garantiza la utilización de lenguas indígenas en los procesos de aprendizaje, si bien se reserva para el portugués el rol de lengua vehicular en todo el proceso educativo. El *Artículo 215 (parte 1)* insiste en el compromiso del estado con la protección de las manifestaciones culturales indígenas. De ese modo, mediante una enseñanza diferenciada, se pretende alcanzar una inserción progresiva -y no agresiva- de las minorías indígenas en la sociedad occidental. No obstante, como acabo de señalar, el caso brasileño introduce un ostensible índice de complejidad. En Paraguay nos desenvolvíamos entre dos lenguas en contacto secular, e históricamente regular, con amplias capas bilingües que compartían los dos términos de ese binomio, el guaraní y el español. En Brasil, sin embargo, contamos con no menos de 200 grupos étnicos diferentes, con otras 180 lenguas en contacto con el portugués brasileño, la inmensa mayoría de las cuales no se encuentran normalizadas; esto es, carecen de gramáticas, diccionarios o a menudo ortografía. El reto, por lo tanto, es manifiestamente más complejo a la hora del diseño de los programas de enseñanza, los materiales, la formación de profesorado bilingüe, etc.

En líneas generales, y con las correspondientes puntualizaciones introducidas por cada realidad nacional concreta, esa ha sido la pauta básica seguida en Latinoamérica, sobremanera intensificada a partir del último tercio del siglo XX, por más que en ocasiones se contase con antecedentes más o menos directos. Unas veces la erudición tomó el

antiguo testigo del interés por las lenguas aborígenes, dejando el camino franco para el desarrollo de políticas lingüísticas más explícitas. En Colombia el *Instituto Caro y Cuervo* publicó un volumen monumental sobre *Lenguas Indígenas de Colombia* (2000). Entre los colaboradores de la obra, se encontraban también organismos científicos como el *Instituto Colombiano de Antropología* o el *Comité Nacional de Lenguas Aborígenes*, lo que da clara idea del carácter erudito de la misma. Aunque el *artículo 10* de la *Constitución de Colombia* (1991, reformada en 2005) garantizaba el uso de las lenguas aborígenes en los lugares donde eran habladas, solo será a partir del desarrollo de trabajos científicos como los anteriores cuando realmente llegue a plasmarse una política clara en ese sentido que, finalmente, desembocará en el *Proyecto de Ley sobre Lenguas Nativas* (2009), ya sí, un texto legal que regula el contacto lingüístico en Colombia. Otras veces, en cambio, se adoptaron actuaciones legislativas muy formales y directas. En Venezuela también se acudió a la *Constitución* (1997) para salvaguardar el uso oficial de los “idiomas indígenas” como un derecho individual y, por tanto, sin restricción de área geográfica ni de lengua. El texto venezolano, además, subraya que se trata de un patrimonio cultural, no solo de la nación, sino de la humanidad en general. Otro tanto ha sucedido en Bolivia, donde la *Constitución Política del Estado* (2009) se pronuncia en idénticos términos para 37 idiomas, a los que naturalmente dota de oficialidad. Chile abordó estos asuntos con más prudencia, sin salirse de la esfera legislativa. La vida lingüística étnica fue regulada mediante la *Ley Indígena Nº 19.253* (1993). Como en el caso peruano, en Chile la co-oficialidad quedó ceñida a las áreas de implantación de dichas lenguas en el mapa nacional, desplegando de cualquier forma un amplio catálogo de funciones sociolingüísticas, explícitamente indicado, que alcanza incluso usos administrativos (registro civil), además de la consabida y esperable atención a través del aparato escolar.

No obstante, tampoco ha resultado fácil concretar la ley en la dinámica social específica de las respectivas comunidades. Y no lo ha sido fundamentalmente porque requería de un delicado ejercicio de ponderación entre los derechos culturales, su proyección social y las herramientas lingüísticas necesarias para desarrollar formalmente esas lenguas. Transcrito lo anterior a perspectiva sociolingüística, básicamente, quiere decir que era necesario completar la ley con programas de planificación lingüística, extender la aceptación efectiva de ese espíritu en el tejido social y, resultante de todo lo anterior, tiempo para que todo ello se asentara. En 2003 la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indios* en

México apuntaba inequívocamente en esa dirección, lo que no quiere decir que ocho años después haya obtenido resultados determinantes en la misma.

2.4 Los procesos africanos

En África los procesos se desarrollaron, no tanto con mayor lentitud, sino y sobre todo en fechas posteriores, por razones históricas evidentes. La descolonización del continente se completó durante las décadas de los 60 y 70 del siglo XX. Las jóvenes naciones surgidas de ese proceso, en puridad, fueron consecuencia de la distribución previa que los europeos habían realizado del territorio africano, más que de realidades étnicas o culturales diferenciadas y sustantivas (García Marcos 2001; 2005). Carecían, por tanto, de una identidad propia en todos los sentidos. Las lenguas europeas continuaban ocupando posiciones hegemónicas en sus repertorios sociolingüísticos, en la transmisión cultural o en sus relaciones internacionales. Fue necesario que se produjese una mínima consolidación nacional, que se organizase el espectro funcional con una diversidad lingüística impresionante y que, una vez establecidas esas coordenadas mínimas, se empezasen a desarrollar las pertinentes preocupaciones por salvaguardar su patrimonio étnico y cultural, entre el que sobresalen sus lenguas. UNESCO, como veremos de inmediato, desempeñó un papel crucial al respecto, y no estuvo lejos de iniciativas como las que llevaron a constituir la *African Academy of Languages (ACALAN)*⁸.

2.5 Iniciativas internacionales: UNESCO

La iniciativa internacional, por su parte, ha contado con la intervención decisiva de otros organismos más directamente vinculados con la cultura, muy pronto comprometidos con la defensa de la diversidad lingüística. Entre todos ellos ha destacado UNESCO, cuya participación terminaría resultando decisiva. El primer documento que aporta al respecto (UNESCO 1953), afronta de manera directa la cuestión de las lenguas vernáculas en el aparato escolar, para desarrollarlo de manera más explícita en 1960 a través de la *Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza*. Concretamente, su *Artículo 5.C* reconoce el derecho de las minorías nacionales a crear y fomentar sus propias instituciones educativas, entre cuyos cometidos se contempla la transmisión de la lengua propia. Ese derecho, en todo caso, no puede entrar en

⁸ [Academia Africana de las Lenguas].

confrontación con otros idiomas que permitan la intercomunicación entre todos los miembros de un mismo estado, ni por otra parte puede acarrear forma alguna de déficit educativo. A partir de ese momento UNESCO va a retomar sistemáticamente la preocupación por la preservación de la dignidad lingüística, ya en el marco de programas amplios sobre la educación y el desarrollo (1975a, 1975b, 1975c), ya en el de iniciativas específicas sobre el lenguaje y la cultura (1975d). Todo ello conducirá a que auspicie en 1996 la *Declaració universal de drets lingüístics. Conferència Mundial de Drets Lingüístics*⁹, auténtico punto de inflexión en esta problemática, pues supuso el primer documento que reconocía formalmente la existencia de *Derechos Lingüísticos* emanados de la *Declaración Universal de Derechos del Hombre*. La *Declaración* adquirió una repercusión inmediata en prácticamente todos los órdenes. La *Asociación Universal de Esperantista* se adhirió con entusiasmo a ella, llegando a crear un dominio especializado (<http://www.linguistic-rights.org/>). Dos años después de su promulgación, Naciones Unidas admite estudiar la petición del *CIEMEM (Centre Internacional Escarré per a les minories ètniques i nacionals)*¹⁰ para considerar la posibilidad de establecer una declaración universal de derechos lingüísticos, coincidiendo con la celebración del *Año Internacional de las Lenguas*. A pesar de ello, la iniciativa no fue considerada una prioridad en el seno de Naciones Unidas, si bien contó desde el principio con el apoyo de México y Bolivia. En todo caso, sentó las bases para que permaneciera como un reto abierto.

Así pues, 1996 supuso, en gran medida, el momento culminante de una ya considerable trayectoria; pero a la vez también terminará siendo el punto del que partirá una más intensa y diversificada sensibilidad hacia la temática de los derechos lingüísticos. Sucedió así incluso dentro de la propia UNESCO. A partir de ese momento UNESCO ha continuado desempeñando un papel determinante en la difusión de la conciencia sobre la diversidad lingüística, pero también sobre su importancia como valor cultural de la Humanidad y, a renglón seguido, sobre lo imperioso de preservarla. De entre todas las actividades posteriores a 1996 destaca sobremanera la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* (2003). En ella se reservó un lugar central para las lenguas, en tanto que elementos indispensables para la expresión de la cultura inmaterial. Además de instrumento para la transmisión de cualquier manifestación de espiritualidad humana, desde los rituales hasta las artes escénicas, las lenguas constituyen en última instancia la esencia misma de esas manifestaciones. Las reuniones para la salvaguarda de ese patrimonio han seguido

⁹[Declaración Universal de Derechos Lingüísticos. Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos].

¹⁰ [Centro Internacional Escarré para las Minorías Étnicas y Nacionales].

produciéndose de manera periódica, registrándose la última de ellas entre septiembre y octubre de 2009, fruto de la cual está a disposición de la comunidad internacional el llamado *Kit of the Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage*¹¹. No ha sido el único instrumental diseñado por UNESCO para este mismo fin, sino más bien el último y más depurado exponente de una serie de intentos previos. En marzo de 2003 se celebró el *Expert meeting on Safeguarding Endangered Languages*¹² (2003), que ya aportaba una metodología verificada para evaluar la vitalidad de las lenguas y, en consecuencia, para detectar posibles amenazas a su integridad. Cuatro años después, Addis Abeba acogía una conferencia sobre *Identifying Good Practice in Safeguarding Endangered Languages in Africa*¹³ (2007), que de ese modo iniciaba la confección de un catálogo de actuaciones propiciadoras de -y respetuosas con- la diversidad lingüística, del que ya están empezando a obtenerse los primeros resultados. Asimismo, UNESCO ha encargado un sinfín de actividades tendentes a expandir esas preocupaciones, bien en términos generales, bien focalizando la atención en ámbitos regionales específicos, como la *Intergovernmental Conference on Language Policies in Africa*¹⁴ (1997, Harare, Zimbabwe) o la *Joining forces for preserving Africa's linguistic diversity*¹⁵ (2006, Bamako, Mali), culminadas todas ellas con la celebración periódica del *International Mother Language Day*¹⁶ desde el año 2000. El 21 de febrero, fecha elegida por UNESCO para esta celebración desde 1999, se promueven foros especializados en cuestiones lingüísticas, entre los que destacaron *Linguistic Diversity: 3,000 Languages in Danger*¹⁷ (2003) y, sobre todo, el *International Year of Languages*¹⁸ (2008), réplica mundial del que tres años antes ACALAN había celebrado sobre el contexto africano (*The Year of African Languages*)¹⁹.

Las expectativas que abrían actividades como las que acabo de comentar terminaron plasmándose en proyectos de intervención que, de nuevo, recibieron cobertura y apoyo a menudo desde UNESCO, bien en solitario, bien en colaboración franca con otros organismos. Así, en el bienio 2002-2004 realiza el *Partnership between UNESCO, Discovery*

¹¹ [Kit de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial].

¹² [Reunión de Expertos para la Salvaguarda de las Lengua].

¹³ [Identificación de Buenas Prácticas para la Protección de Lenguas Amenazadas en África].

¹⁴ [Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Lingüísticas en África].

¹⁵ [Unión de fuerzas para la preservación de la diversidad lingüística de África].

¹⁶ [Día Internacional de la Lengua Materna].

¹⁷ [Lenguas en Peligro].

¹⁸ [Año Internacional de las Lenguas].

¹⁹ [El Año Internacional de las Lenguas Africanas].

*Communications, Inc. and UN. Works Programme on endangered languages*²⁰, comprometido con la restitución de la vitalidad sociolingüística de idiomas como la lengua toba en Argentina o el gaélico escocés, sin olvidar apoyos determinantes para la suerte de instituciones como la mencionada ACALAN. Fundada tan solo un año antes por el entonces presidente de Mali, Alpha Omar Konaré, ACALAN mantiene una sede permanente en Bamako (Mali) bajo los auspicios de UNESCO. Actualmente se encuentra integrada en la *Organisation Internationale de la Francophonie*²¹ y en la Unión Africana. Se han acometido proyectos de esa naturaleza prácticamente en todos los lugares del planeta, concentrándose lógicamente en las zonas con mayor número de lenguas amenazadas. Así de los proyectos de UNESCO en este campo, 11 se desarrollan en África, 14 en la región de Asia-Pacífico, 5 en Europa y 8 en América. Pero el más llamativo de todos, sin duda, se inicia en 2007, cuando arranca *Linkages between Linguistic and Biological Diversity: Developing an Indicator on the Status and Trends of Linguistic Diversity*²², mediante el que se aspira a correlacionar la diversidad lingüística con la biológica.

3. LA PERSPECTIVA SOCIOLINGÜÍSTICA ACERCA DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Todo ello terminó generando una cada vez más cuantiosa bibliografía especializada, emanada unas ocasiones de la actividad de esos organismos y grupos, otra del propio compromiso de los científicos, o simplemente del interés de estos por esta problemática, o por cuestiones análogas. Curiosamente, en este punto también hay un antes y un después en torno a 1996. En esas fechas aparecen dos trabajos cruciales para el futuro científico de los derechos lingüísticos.

Dos años antes, en 1994, Skutnabb-Kangas y Phillipson editan la referencia científica por excelencia en el campo de los derechos lingüísticos, como ya ha quedado dicho. Son varios, y de peso, los atractivos de esa publicación que, desde entonces, es de obligado tránsito para los especialistas. En primer lugar, se fija allí una etiqueta científicamente homologada a partir de ese momento en torno al término *Derechos Lingüísticos de la Humanidad*. Lo que

²⁰ [Colaboración entre UNESCO, Discovery Communications Inc., y Naciones Unidas. Programa de Trabajo sobre Lenguas en Peligro de Extinción].

²¹ [Organización Internacional de la Francofonía].

²² [Vínculos entre diversidad lingüística y biológica: Desarrollo de un indicador sobre la situación y las tendencias de la diversidad lingüística].

habían sido preocupaciones sociolingüísticas procedentes de distintos campos encuentran a partir de entonces un denominador común (García Marcos 1999; 2005). También les proporcionan un índice sistemático de cuestiones y, en consecuencia, una personalidad científica reconocible. La procedencia sociolingüística de los autores –probablemente- sea la responsable de la concepción claramente dinámica por la que abogan y entre la que se desenvuelven. En todo momento se insiste en que la violación de los derechos lingüísticos es sinónima de otras equivalentes en diversos aspectos de la vida social. Por otra parte, apuestan por observar estos procesos desde la perspectiva del contacto de lenguas, dentro de la que contemplan tres grandes niveles: las lenguas maternas, las segundas lenguas del entorno inmediato y las lenguas extranjeras a las que acudimos como referentes culturales. Entre ellos no necesariamente ha de registrarse conflictos o actitudes lesivas de unas contra otras. El volumen de Skutnabb-Kangas y Phillipson, además, aporta una extraordinaria casuística que, de hecho, suponía en la práctica establecer el índice de cuestiones por el que se conducirán estas investigaciones.

En 1996 encontramos otra de las contribuciones capitales en esta dirección, firmada ahora por F. De Varennes. En ella se parte de una constatación eminentemente sociolingüística, como es la potencialidad socialmente demarcadora y simbólica de los fenómenos lingüísticos. Precisamente por ello, el lenguaje posee una privilegiada capacidad para convertirse en instrumento de discriminación e intolerancia. Se puede marcar negativamente a quien emplea un dialecto no estandarizado, una lengua minoritaria o un idioma inmigrado. Desde ese punto de partida, De Varennes examina la situación de los derechos lingüísticos, deteniéndose en cinco grandes ejes de reflexión:

1. el marco legal internacional referente a los derechos lingüísticos de las minorías,
2. los parámetros de intervención política estatal en esa materia,
3. las dinámicas sociales que tamizan la vida lingüística de las minorías en el marco de comunidades más amplias,
4. la respuesta individual a todas esas variables,
5. la puntual casuística introducida por la situación lingüística de los pueblos indígenas en las sociedades post-coloniales.

Un primer diagnóstico genérico acerca de la actual legislación internacional es bastante positivo. En líneas generales, puede constatarse un apoyo decidido a las minorías

lingüísticas, salvaguardando la libertad de expresión y recriminando cualquier forma de discriminación sustentada en indicios lingüísticos. La realidad, sin embargo, impone restricciones de envergadura a la hora de transcribir esas declaraciones de principios en la vida ordinaria de las sociedades. Hay demasiados factores de envergadura que atemperan ese optimismo inicial. El peso de la demografía favorece a los grupos mayoritarios y a sus modelos lingüísticos. Las tradiciones regresivas, tan secularmente asentadas, tampoco estimulan la diversidad lingüística. Los imperativos de los circuitos económicos o las exigencias que determinan la actuación de los medios de comunicación son otros tantos factores que limitan severamente la plasmación efectiva de esos derechos. Así pues, nos desenvolvemos todavía entre unas coordenadas muy abiertas, con mucho en juego en el ámbito sociocultural. Yo no tildaría de pesimista el diagnóstico de De Varennes; sí que, por el contrario, lo considero una llamada responsable al realismo. Como en el caso de Skutnabb-Kangas y Phillipson, el volumen de De Varennes tiene también el interés de aportar una prolija casuística, en este caso sobre textos legales que regulan la vida social de las lenguas minoritarias.

UNESCO, desde siempre, se ha ocupado de las lenguas en sus publicaciones, testimoniándolas, reivindicándolas, llamando la atención sobre su valor cultural y la necesidad de preservarlas. En la actualidad, tanto esos textos -hoy históricos-, como materiales más recientes sobre derechos lingüísticos y cuestiones anexas, se encuentran disponibles en red (<http://unesdoc.unesco.org/ulis/cgi-bin/ulis>). Esa tradición en cierta medida se especializó, sobre todo tras la reunión de 2003, en la problemática de la enseñanza de las lenguas en un mundo crecientemente multicultural (Bühmann y Trudell 2008; UNESCO 2003; 2006; 2007; 2008a; 2008b), de un lado, y, de otro, en constatar la diversidad lingüística y las amenazas que se cernían sobre ella. En este último apartado destaca especialmente la elaboración de una cartografía lingüística actualizada, subrayando las zonas y lenguas en peligro de extinción. Desde 1996 UNESCO encomendó a Stephen Wurm la edición del *Atlas of the World's Languages in Danger of Disappearing*²³, de rápido éxito, dentro y fuera del mundo estrictamente académico. La primera edición, y la segunda de 2001, se agotaron de inmediato, lo que trasluce la creciente sensibilización hacia esta temática. Para la edición de 2009, ya disponible para su consulta *on-line*, UNESCO ha contado con Christopher Moseley, especialista reputado tanto en cartografía lingüística (1994) como en lenguas amenazadas (2007).

²³ [Atlas de las Lenguas del Mundo en Peligro de Extinción].

Con el tiempo, han ido incorporándose en este empeño otros organismos, por lo general – aunque no sistemáticamente- privados, algunos de ellos directa o indirectamente vinculados a UNESCO. Probablemente, uno de los más antiguos en este sentido es el *CIEMEN* catalán, cuya actividad arranca de 1974. Su intención, básica y declarada, consistía en propiciar la defensa de las minorías étnicas en todas sus manifestaciones, si bien en la práctica se concentró fundamentalmente en la cuestión catalana. Más tarde el *CIEMEN* terminó coordinándose con otros organismos análogos, en una tentativa evidente de aunar esfuerzos y peso social, dando origen a Mercator. Junto al *CIEMEM*, inicialmente se suman a este proyecto centros de Frisia (Fryske Akademy, Países Bajos) y Gran Bretaña (Univ. Wales), incorporándose a partir de 2009 la Academia de Ciencias de Hungría y la Universidad sueca de Mälardalen. Mercator ha organizado varias conferencias sobre la diversidad lingüística, poniendo especial énfasis en subrayar el vínculo de esta con el derecho y su valor para la diversidad. En esa dirección en junio de 2009 presentó públicamente la *Base de Datos de Mercator-legislación lingüística*, sin duda otra importante herramienta a disposición de la comunidad internacional. *Linguapax*, por su parte, surgió tras una convocatoria de UNESCO (1987), orientada hacia la promoción de seminarios internacionales que fomentasen la educación multilingüe. Al hilo de los mismos, en 2001 el Centro UNESCO de Cataluña articuló esas inquietudes dentro de un proyecto estructurado con sede en Barcelona. Cinco años después, *Linguapax* ya contaba con una implantación internacional suficiente como para mantener una red de publicaciones especializadas, entre las que no faltan materiales pedagógicos, ofreciendo asesoramiento para la planificación lingüística, así como organizando eventos científicos especializados. En su *X Congreso* (2004), a propuesta de la *Federació de Sords de Catalunya*²⁴ (*FESOCA*), incorporó en su catálogo los derechos de las personas sordas, abriendo un campo sin duda necesario en la reivindicación de los derechos lingüísticos.

Asimismo, van proliferando los observatorios lingüísticos, aunados bajo el común denominador de testimoniar y promover la diversidad lingüística, sin desatender la promoción de las políticas lingüísticas tendentes a la expansión sociolingüística de las lenguas minoritarias. En esos ámbitos, desde luego, la actividad ha sido intensa y extensa, sobre todo a través de la geografía europea. Entre muchos otros, contamos con múltiples observatorios lingüísticos como *Linguasphere Observatory*²⁵ (Wales, UK), *de la Llengua*

²⁴ [Federación de Sordos de Cataluña].

²⁵ [Observatorio Linguaesfera].

*Catalana*²⁶ (Barcelona, España), *della Svizzera Italiana*²⁷ (Bellinzona, Italia), *Européen du plurilinguisme*²⁸ (París, Francia), *Économie langues formation*²⁹ (Ginebra, Suiza), *da Lingua Galega*³⁰, *de Linguistique Sens-Texte*³¹ (Canadá), *Linguamón. Casa de les llengües*³² (Barcelona, España) e incluso un *Virtual Language Observatory*³³ (Nijmegen, The Netherlands).

Asimismo disponemos de trabajos específicos sobre la legislación que regulaba la suerte de las lenguas, procedentes unas veces de la sociolingüística, otras del propio mundo jurídico (Bautista 2003; Bermúdez 2001; Clotet 1994; Kovács 2009; Petschen 1990); examinando unas veces situaciones concretas (Bastarache 2005 para Canadá) o deteniéndose otras en su relación con el derecho internacional (Cienfuegos 2005; Fernández Liesa 1999). Tampoco se ha descuidado la denuncia de todas aquellas prácticas que ponen en peligro la subsistencia de las lenguas. De entre la copiosa bibliografía comprometida en ello, puede destacarse por su carácter panorámico Brezinger (2007), Crystal (2000), Harrison (2007), Société de linguistique de Paris (2000) o Tsunoda (2005), sin olvidar que la desaparición de las lenguas comporta otros desequilibrios sociales y humanos, en forma de marginación social, trato despectivo o discriminación escolar para los usuarios de esas lenguas condenadas (Verdoodt 1973).

4. A MODO DE CONCLUSIÓN: LA PERSPECTIVA INMEDIATA Y MEDIATA DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Aunque hemos alcanzado una primera fase decisiva, concienciar sobre la importancia irrenunciable de los derechos lingüísticos, queda un segundo período no menos crucial, en el que tendremos que depurar con sumo cuidado y precisión su aplicación. Para ello probablemente habremos de afinar los criterios desde los que operemos, e incluso el diagnóstico histórico de base que sustente nuestras actuaciones. Los avances reseñados hasta ahora han partido de dos criterios, como mínimo revisables, sobre todo a la vista de

²⁶ [De la Lengua Catalana].

²⁷ [De la Suiza italiana].

²⁸ [Europeo del Plurilingüismo].

²⁹ [Economía, Lenguas, Formación].

³⁰ [De la Lengua Gallega].

³¹ [De Lingüística del Texto y del Sentido].

³² [Linguamón. Casa de las Lenguas].

³³ [Observatorio Virtual de Lenguas].

los actuales procesos de globalización entre los que nos desenvolvemos en nuestros días (García Marcos 2005). De un lado, hemos tomado como horizonte de derechos lingüísticos a los grupos sociales, cuando sus depositarios últimos deberían ser los individuos. Se ha dado por sentada una completa homogeneidad preexistente entre todos los miembros del grupo social, adoptando implícitamente una concepción unitaria de la identidad personal. Si se nace en Bretaña, pongo por caso, se es hablante de bretón y se pertenece a un grupo social en el que todos sus componentes, sin excepción ni matices, adoptan esa lengua como signo de identidad que los diferencia de cualquier otro colectivo humano. De otro lado, se da por sentado que el estado lingüístico natural de los individuos es el monolingüismo, debiendo preservar a ultranza y aislada la lengua materna, en tanto que responsable de nuestro procesamiento de la realidad y depositaria exclusiva de nuestro patrimonio cultural. La vieja hipótesis de Herder que correlacionaba sistemáticamente lengua, cultura y pensamiento parece haber resucitado con una fuerza inusitada. Ambas asunciones son de por sí cuestionables, y hoy parecen tener una vigencia algo más que amenazada. Además, su completa preponderancia ha difuminado, cuando no ha borrado casi definitivamente, otros posibles derechos, tanto de los individuos, como de los colectivos humanos. Por último, todo ello parece que puede ocurrir en unos escenarios geográficos determinados, pero no en otros.

No está en mi ánimo transmitir ni un solo matiz pesimista. Simplemente considero que ser conscientes de los límites de las actuaciones y filosofías acometidas hasta ahora en la defensa de los derechos lingüísticos, en el fondo y en la forma, es una manera de prepararlos para profundizar en ellos en el futuro inmediato. Y en esa misma dirección entiendo que sería conveniente asumir cinco grandes axiomas, en los que sustentar una planificación lingüística que, desde un marco institucional internacional, se proyectase de manera escalonada hasta alcanzar prácticamente todos los ámbitos. Más en concreto, pienso en los siguientes puntos:

1. Las lenguas son, ante todo, instrumentos de comunicación al servicio de las personas. Este es el núcleo indispensable de su razón de existir y, por tanto, de su misma definición. Todo lo demás son notas añadidas, también elementos accesorios y, en un momento dado, incluso prescindibles. Las lenguas son símbolos nacionales (o no), transportan una sola cultura (o más de una), amalgaman una sociedad (o la

- diversifican), etc. En caso de conflicto entre las notas y el núcleo definitorio, evidentemente, ha de prevalecer este último.
2. El monolingüismo no es el estado natural y necesario de las cosas. Siempre ha habido una parte ingente de la humanidad políglota. Ha sido así, además, por razones diversas y en absoluto equivalentes entre sí, que van desde los desplazamientos migratorios a las colonizaciones, desde la erudición al mero placer por el aprendizaje de un nuevo idioma. La Globalización, al margen de que se esté a favor en contra de ella, tiene una presencia cada vez más fehaciente en nuestro mundo que, entre otras cosas, está propiciando un mayor multilingüismo, a pesar de las apariencias. Ciertamente impone el uso de lenguas internacionales de cultura – inglés, español y portugués, fundamentalmente. Pero, al mismo tiempo nunca como en nuestros días habíamos dispuesto de tantos recursos, tan accesibles además, para la traducción o el aprendizaje de lenguas extranjeras. Esa Globalización ha terminado por acotar una parte importante de la población mundial que ni quiere ni puede desenvolverse entre los márgenes de un solo idioma. Ello no es ni bueno ni malo, sino simplemente una realidad distinta que tampoco es legítimo alterar.
 3. La elección de una lengua como instrumento habitual de comunicación ha de ser personal y libre. Entre la nómina de derechos lingüísticos hay que contemplar también la libre elección de ser un apátrida -o un tráfuga- lingüístico. Si por nacer en un grupo cultural estamos obligados a permanecer en su frontera lingüística, terminaremos violentando irreversiblemente el punto 1.
 4. A los individuos, los grupos y las sociedades ha de reconocérseles igualmente el derecho a poder disponer de instrumentos comunes de intercomunicación, no necesariamente coincidentes con su lengua materna, tampoco forzosamente en menoscabo de esta. Considerar que todas las lenguas en contacto pueden distribuirse en una diglosia más o menos equilibrada, con niveles homogéneos de formalidad en su uso, como proponía Lüdi (1990), hoy en día resulta sencillamente inviable, por razones estrictamente cuantitativas. En algunas naciones africanas convive más de un centenar de lenguas. Evidentemente, todas, absolutamente todas, no pueden ser idiomas del aparato judicial, la administración o la enseñanza: simplemente porque ello contraviene con la razón de existir de las lenguas, con la facultad de propiciar intercomunicación entre las personas.

5. Los derechos lingüísticos han de extenderse hasta los últimos recovecos de las retículas sociales, sin restricciones ni matices. Los derechos que no se extienden universalmente, dejan de serlo para convertirse en privilegios.

Este nuevo –y apasionante- horizonte ha de ser prioridad de partida de lingüistas y juristas. Lo está siendo ya, aportando contribuciones de los juristas a los manuales de sociolingüística y viceversa. De momento no contamos con asignaturas de “lingüística jurídica” o de “derecho lingüístico” en nuestras facultades, al menos de forma regular y constante. Pero es simple cuestión de tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

- BASTARACHE, Miguel
2005 *La importancia de los derechos lingüísticos en el ordenamiento jurídico canadiense*. Madrid: Centro de Estudios Jurídicos para la Administración de la Justicia.
- BAUTISTA, Susana
2003 “XI Jornadas Lacasianas Internacionales: el derecho a la lengua y los pueblos indígenas”. En ORDÓÑEZ, José Emilio (editor). *El derecho a la lengua de los pueblos indígenas*. México: UNAM, pp. 111-113.
- BERMÚDEZ, Manuel Alexis
2001 *Los derechos lingüísticos*. Lima: Ediciones Legales.
- BREZINGER, Matthias (editor)
2007 *Language Diversity Endangered*. The Hague: Mouton de Gruyter.
- BÜHMANN, Dörthe y Bárbara TRUDELL
2008 *Mother Tongue Matters: Local Language as a Key to Effective Learning*. París: Eds. UNESCO.
- CALVET, Louis-Jean
1993 *L'Europe et ses langues*. París: Plon.
- CIENFUEGOS, David
2005 *Política y derechos lingüísticos. Reflexiones sobre la lengua y el derecho*. México: Porrúa.
- CLOTET I MIRÓ, Maria-Àngels
1994 “La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias”. *Revista de Instituciones Europeas*. Madrid, volumen 21, número 2, pp. 529-562.

CONFERENCIA SOBRE SEGURIDAD Y COOPERACIÓN EUROPEA

1975 *Declaración sobre los principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes. (Acta de Helsinki).*

CONSEJO DE EUROPA

1991 *Rapport explicatif relatif à la proposition par une convention européenne pour la protection des minorités.* Estrasburgo: Consejo de Europa.

1981 *Carta de las lenguas regionales o minoritarias.* Estrasburgo: Consejo de Europa.

1977 *Resolución sobre la educación de los hijos de trabajadores emigrantes.*

1950 *Convención Europea para la Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales.*

CRYSTAL, David

2000 *Language Death.* Cambridge: Cambridge University Press.

DE VARENNES, Fernand

1996 *Language, Minorities and Human Rights.* La Haya: Martinus Nijhoff.

FERNÁNDEZ LIESA, Carlos

1999 *Derechos lingüísticos y derecho internacional.* Madrid: Dykinson.

GARCÍA MARCOS, Francisco

2005 *La divinidad políglota. Lenguaje, evolución y poder.* Barcelona: Octaedro.

2001 "Planificación lingüística en África". En GARCÍA MARCOS, Francisco y María Victoria MATEO GARCÍA. *Miscelánea de estudios africanos.* Granada: Método, pp. 136-157.

1999 *Fundamentos críticos de sociolingüística.* Almería: Universidad de Almería.

GONZÁLEZ DE PÉREZ, María Stella y María Luisa RODRÍGUEZ DE MORALES

2000 *Lenguas indígenas de Colombia.* Santafé de Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.

HARRISON, David

2007 *When Languages Die: The Extinction of the World's Languages and the Erosion of Human Knowledge.* Oxford: Oxford University Press.

KOVÁCS, Matte

2009 *Políticas culturales en África.* Madrid: AECI.

LÜDI, Georges

1990 "Les migrants comme minorité linguistique en Europe". *Sociolinguistica.* Nueva York, número 44, pp. 113-136.

MOSELEY, Christopher

2009 *Atlas of the World's Languages in danger.* París: UNESCO.

2007 *Encyclopedia of the World's Endangered Languages.* Londres: Routledge.

1994 *Atlas of the World's Languages.* Londres: Routledge.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

1994 *Derechos del niño.*

1966 *Derechos políticos, económicos, culturales y sociales.*

- 1956 *Pacto relativo a los derechos civiles y políticos.*
1948a *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*
1948b *Convención contra el Genocidio.*
1945a *Declaración de las Naciones Unidas.*
1945b *Declaración universal de los derechos del hombre.*

PARLAMENTO EUROPEO

- 1987 *Resolución sobre las lenguas de las minorías regionales y étnicas de la Comunidad Europea.*
1981 *Resolución ARFE. Resolución del Parlamento Europeo sobre una carta comunitaria de lenguas y culturas regionales y sobre una carta de los derechos de las minorías étnicas.*

PETSCHEN VERDAGUER, Santiago

- 1990 *Las minorías lingüísticas de Europa Occidental: documentos (1492-1989).* Vitoria-Gasteiz: Eusko Legebiltzarra.

SKUTNABB-KANGAS, Tove y Robert PHILLIPSON (editores)

- 1994 *Linguistic Human Rights. Overcoming Linguistic Discrimination.* Berlín: Mouton de Gruyter.

SOCIEDADES DE NACIONES

- 1922 *Resoluciones adoptadas por la Sociedad de Naciones sobre el Informe presentado por la sexta Comisión relativo a la cuestión de la protección de las minorías.*

SOCIÉTÉ DE LINGUISTIQUE DE PARIS

- 2000 *Les langues en danger. Mémoires de la Société de linguistique de Paris.* París: Nouvelle Série, tomo 8.

TSUNODA, Tasaku

- 2005 *Language Endangerment and Language Revitalization.* Berlín: Mouton de Gruyter.

UNESCO

- 2008a "Los idiomas cuentan". *El Correo de la UNESCO.* París, número 1, edición especial.
2008b *International Year of Languages.* París: Eds. UNESCO.
2007 *Stratégie de formation des enseignants en enseignement bilingüe additif pour les pays du sahel, Bamako.* París: Eds. UNESCO.
2006 *L'enseignement des langues étrangères dans les écoles élémentaires publiques de Paris.* París: Eds. UNESCO.
2003 *The UNESCO: "Education in a Multilingual World".* París: Eds. UNESCO.
1996 *Declaración universal de drets lingüístics. Conferència Mundial de Drets Lingüístics.*
1975a *Reunión de los altos funcionarios de los ministerios de Educación de los 25 países menos desarrollados.* París.
1975b *Conferencia intergubernamental sobre la política cultural en África.* Acra.
1975c *Conferencia de los Ministros de Educación de los estados miembros africanos.* Lagos.

- 1975d *Programa ALSED (Antropología y ciencias del Lenguaje al servicio del desarrollo).*
- 1960 *Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza.*
- 1953 *The Use of Vernacular Languages in Education.* París: Eds. UNESCO.
- VERDOODT, Albert
- 1973 *La protection des droits de l'homme dans les États plurilingues.* París: Nathan.
- WURM, Stephen
- 1996 *Atlas of the World's Languages in Danger of Disappearing.* París: UNESCO.

Francisco García Marcos

Universidad de Almería, España

Centro de Estudios de las Migraciones y las Relaciones Interculturales (Ministerio de Trabajo, Gobierno de España/Universidad de Almería), España

Catedrático de la UAL, después de su paso por diversas universidades españolas y alemanas. Dedicado a la sociolingüística y a la lingüística aplicada, ha publicado más de una docena de libros y de una treintena de artículos. Formado en la Universidad de Granada, donde se doctoró, ha desempeñado cargos de gestión e investigación, tanto en su universidad como dentro del Plan Andaluz de Investigación.

Los derechos lingüísticos de la humanidad como reto del siglo XXI

Linguistic Human Rights, the challenge of the XXI century

Recibido: 29 de setiembre de 2011

Aceptado: 9 de octubre de 2012